

REPÚBLICA DE PANAMÁ

CONSEJO DE GABINETE

DECRETO DE GABINETE N° 36 De 3 de septiembre de 2024

Que modifica un artículo del Decreto de Gabinete N°36 de 17 de septiembre de 2003

EL CONSEJO DE GABINETE,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto de Gabinete N°36 de 17 de septiembre de 2003, se establece una política nacional de hidrocarburos en la República de Panamá y se toman otras medidas;

Que el precitado Decreto de Gabinete N°36 de 2003, en su artículo 91, fija las tasas por trámites y prórrogas en concepto de servicios suministrados por la Secretaría Nacional de Energía, y en su artículo 92, dispone que los ingresos por las tasas serán utilizados para la adquisición de publicaciones especializadas, necesarias para dar cumplimiento a obligaciones contenidas en el referido Decreto de Gabinete y para la adquisición de bienes, materiales o servicios requeridos para el mejoramiento de las funciones y atribuciones de la Dirección General de Hidrocarburos, de acuerdo con las normas presupuestarias;

Que la Ley 43 de 2011, Que reorganiza la Secretaría Nacional de Energía y dicta otras disposiciones, establece que dicha Secretaría estará adscrita al Ministerio de la Presidencia; y asimismo, señala que la referencia a la Dirección General de Hidrocarburos y Energías Alternativas y al Ministerio de Comercio e Industrias que aparece en las disposiciones del Decreto de Gabinete N°36 de 17 de septiembre de 2003 y la Ley 6 de 2007, se entenderá sustituida por la Secretaría Nacional de Energía;

Que el artículo 26 de la Ley 43 de 2011, establece que la Secretaría Nacional de Energía, elaborará anualmente su presupuesto, en coordinación con el Ministerio de la Presidencia, el cual la dotará de los recursos económicos necesarios para su debido funcionamiento;

Que son ingresos de autogestión los generados adicionalmente al presupuesto de manera financiera por la Secretaría Nacional de Energía, como producto del pago de tasas por trámites y prórrogas en concepto de servicios suministrados por dicha Secretaría;

Que, debido a las limitaciones presupuestarias en materia de ingresos y gastos del Ministerio de la Presidencia, se hace necesario modificar el artículo 92 del Decreto de Gabinete N°36 de 17 de septiembre de 2003, con la finalidad de satisfacer las necesidades más apremiantes del ministerio, que incluye a la Secretaría Nacional de Energía,

DECRETA:

Artículo 1. El artículo 92 del Decreto de Gabinete N°36 de 17 de septiembre de 2003, queda así:

Decreto de Gabinete N° 36
De 3 de septiembre de 2024.
Página 2 de 4

Artículo 92. Manejo de Tasas. Los ingresos provenientes de las tasas a que se refiere el artículo precedente, se depositarán en una Cuenta Única del Tesoro Nacional, a la orden del Ministerio de la Presidencia. Esta cuenta será fiscalizada por el Departamento de Contabilidad/ Dirección de Administración y Finanzas del Ministerio de la Presidencia y por la Contraloría General de la República.

Los ingresos por las tasas serán utilizados y manejados directamente por el Ministerio de la Presidencia, para la adquisición de bienes, servicios u obras, requeridos para el mejoramiento de las funciones de la entidad incluyendo a la Secretaría Nacional de Energía.

Artículo 2. El presente Decreto de Gabinete modifica el artículo 92 del Decreto de Gabinete N°36 de 17 de septiembre de 2003.

Artículo 3. Este Decreto de Gabinete empezará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO LEGAL: Decreto de Gabinete N°36 de 17 de septiembre de 2003 y la Ley 43 de 2011.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los tres (3) días del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro (2024).



JOSE RAÚL MULINO QUINTERO
Presidente de la República

La ministra de Gobierno,



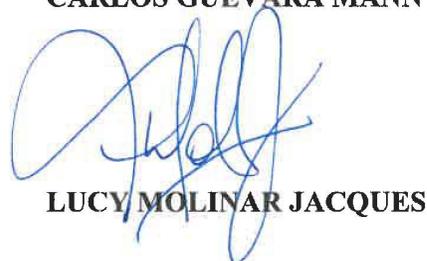
DINOSKA MONTALVO DE GRACIA

El ministro de Relaciones Exteriores,
encargado,



CARLOS GUEVARA MANN

La ministra de Educación,



LUCY MOLINAR JACQUES

Decreto de Gabinete N° 36
De 3 de septiembre de 2024.
Página 3 de 4

El ministro de Salud,



**FERNANDO JOAQUÍN BOYD
GALINDO**

La ministra de Trabajo y Desarrollo Laboral,



**JACKELINE DEL CARMEN
MUÑOZ CEDEÑO DE CEDEÑO**

El ministro de Comercio e Industrias,
encargado,



**EDUARDO AGUSTÍN ARANGO
PÉREZ**

El ministro de Desarrollo Agropecuario,
encargado,



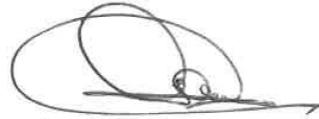
FRANCISCO AMEGLIO

El ministro de Vivienda y Ordenamiento
Territorial,



**JAIME ANTONIO JOVANÉ
CASTILLO**

El ministro de Obras Públicas,



JOSÉ LUIS ANDRADE ALEGRE

El ministro para Asuntos del Canal,



JOSÉ RAMÓN ICAZA

La ministra de Desarrollo Social,



**BEATRIZ CARLES VELÁSQUEZ
DE ARANGO**

El ministro de Economía y Finanzas,



**FELIPE EDUARDO CHAPMAN
ARIAS**

Decreto de Gabinete N° 36
De 3 de septiembre de 2024.
Página 4 de 4

El ministro de Seguridad Pública,



FRANK ALEXIS ÁBREGO

El ministro de Ambiente,



JUAN CARLOS NAVARRO

La ministra de Cultura,



MARIA EUGENIA HERRERA

La ministra de la Mujer,



NIURKA PALACIO URRIOLO



JUAN CARLOS ORILLAC URRUTIA
Ministro de la Presidencia y
secretario del Consejo de Gabinete